



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ASTILLERO NAVALES PORTUARIOS ASTIPIERTOS S.A**
CUANTIA: \$ 800,00

En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves nueve de abril, del dos mil quince, ante mí Abogado **LEONARDO PATRICIO ESPÍNEL GARCIA**, Notario Público Tercero del Cantón Portoviejo; comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores: **KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil Soltera, de transito por esta Ciudad; **LENIN GERMAN ZAMBRANO CANTOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de transito por esta Ciudad. Dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces; para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; **KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil Soltera, de transito por esta Ciudad; **LENIN GERMAN ZAMBRANO CANTOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de transito por esta Ciudad. El tipo de la inversión es ecuatoriana. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de

Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I**

Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la

compañía que por esta escritura se constituye es **ASTILLEROS NAVALES PORTUARIOS ASTIPUERTOS S.A** Artículo 2°.- **Domicilio.-** El domicilio principal de

la compañía es la Ciudad Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor,

en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto social.-** La

compañía tiene como objeto principal **Uno.- a).-** La explotación total y en todas sus fases de servicios portuarios y más actividades conexas. **b).-** El

agenciamiento y representación de buques nacionales o extranjeros y de compañías o empresas de navegación marítima fluvial y de turismo. **c).-** A las

áreas de estibaje, carga y descarga, embarque y desembarque, estiba y desestiba, recepción y despacho, almacenamiento, trasbordo de carga, sea esta

al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados por pallets, en contenedores o furgones de buques nacionales o extranjeros.- **d).-** A la compra-venta alquiler y

reparación de contenedores de alquiler, de equipos portuarios y bodegas. **e).-** El establecimiento, previa concesión de bodegas privadas bajo control de la

aduana, para el almacenamiento temporal de mercancías de importación o exportación. **f).-** El establecimiento, previa concesión, de depósitos aduaneros

comerciales e industriales. **g).-** La representación de naves pesqueras extranjeras que requieran ingresar o hayan ingresado debidamente autorizadas

por la autoridad competente, al mar territorial ecuatoriano, para realizar actividades de pesca, caza o aquellas naves que por arribo forzoso se

encuentran en tránsito por aguas nacionales.- **h).-** La prestación de servicios directos y por cuenta propia, para terceros, de asistencia de tripulaciones,

capitanes de barco o patronos costaneros.- **Dos.-** Brindar servicios de "Operadora Portuaria" y se dedicará a: "Servicios al buque", como practicaje,



remolque, asistencia (lanchaje, amarre y desamarre, y que afecten al movimiento de las embarcaciones) y Servicios relacionados con la seguridad y vigilancia de las naves, como señalización y balizamiento, avituallamiento, suministros (agua, energía, teléfonos y otros), recolección de basura y residuos, desechos de sentina, aguas servidas, etc. Reparaciones navales, a flote y en tierra (en dique, parrilla y cama de agua) o cualesquiera, directos y conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones. Además se podrá realizar "servicios de carga", en puertos nacionales e internacionales, como estiba y desestiba, carga y descarga, tarja, embarque, remoción, trasbordo, complementación y alije de cargas, transporte en el recinto portuario, manipuleo, depósito, almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo). **Tercero.** La compañía podrá proveer de tripulación, víveres, suministros, combustible a los buques nacionales y extranjeros dentro del país y fuera de él. Puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes, para servicios a la carga, puesta a disposición de mano de obra para servicios a la carga, cualesquiera otra, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a la carga. La compañía podrá importar repuestos, equipos y accesorios para el mantenimiento de sus buques; además podrá importar maquinarias, equipos, accesorios, vehículos automotores y buques para su uso y comercialización, así como también el arrendamiento y subarrendamiento de estos últimos. Podrá prestar servicios en el área de desaduanización, almacenamiento, bodegaje y custodia de bienes en proceso de internación temporal, definitiva o que se hallen en tránsito, o bienes nacionalizados. A la compra y venta de buques nacionales y extranjeros; a la reparación, alquiler, compra y venta de contenedores, el alquiler de equipos portuarios y de bodegas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.** El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado.


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del 1 al 800. **Título III Del gobierno, administración y representación legal. Artículo 6°.- Norma general.** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 7°.- Convocatorias.** La convocatoria a la junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria y tampoco el de realización de la junta general. **Artículo 8°.- Clases de juntas.** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum general de instalación.** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de, por lo menos, el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el



1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

aumento o disminución del capital; la transformación, la fusión; la escisión; la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevenga otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11º.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12º.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13º.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir en acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14º.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un período de 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, o se ausentare o si estuviere impedido o de actuar temporal o definitivamente. **Artículo 15º.- Gerente General de la compañía.-** El gerente

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

general será nombrado por la junta general para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

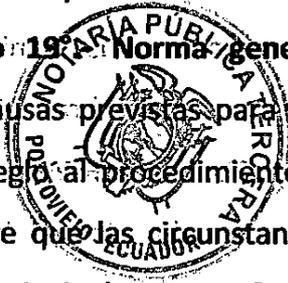
TÍTULO IV. De la fiscalización. Artículo 16º. Comisarios: La junta general designará 1º comisario, que durará un año en sus funciones, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TÍTULO V. DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO 17º. DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido, por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO 18º. PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL



solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título VI De la disolución y liquidación. Artículo 19. Norma general.** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda; de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.** (cuadro de suscripción de acciones. a) Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES**, (de los Estados Unidos de Norte América) el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES SUSCRITAS
KATTY M. ZAMBRANO PISCO	400	400	400
LENIN G. ZAMBRANO CANTOS	400	400	400
TOTAL	800	800	800

Los accionistas KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO y LENIN GERMAN ZAMBRANO CANTOS ; declaran bajo juramento que el capital con la que suscriben este contrato será pagado una vez aprobada la constitución por el registro Mercantil, valor que será depositado en su totalidad en una cuenta de la compañía acreditada en el sistema financiero Nacional.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos sociales, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA:** Los accionistas fundadores de la compañía nombran como sus administradores en calidad de Gerente General al señor Lenin German Zambrano Cantos y como Presidenta la señora Katty Maribel Zambrano Pisco. **CUARTA:** autoriza al Abogado Cristian Alfredo García Macías, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) legible. Abogado Cristian Alfredo García Macías, matrícula No. 4078 Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Tercero del cantón Portoviejo que da fe.

KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO
CC. 131059639-8

LENIN GERMAN ZAMBRANO CANTOS
CC. 130607922-7



EL NOTARIO
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2015 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7692257
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1310596398 ZAMBRANO PISCO KATTY MARIBEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ASTILLEROS NAVALES PORTUARIOS ASTIPUERTOS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5221.03	ACTIVIDADES DE REMOLQUE Y ASISTENCIA EN CARRETERAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5223.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TERMINALES, COMO TERMINALES AÉREAS, ETC. ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS Y DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO. ACTIVIDADES DE SERVICIO EN TIERRA REALIZADAS EN AEROPUERTOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5224.00	CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y EQUIPAJE, INDEPENDIEMENTE DEL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO, ESTIBA Y DESESTIBA, INCLUYE CARGA Y DESCARGA DE VAGONES FERROVIARIOS DE CARGA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5229.01	SERVICIOS TRANSITORIOS DE ORGANIZACIÓN O COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE Y FLETE POR TIERRA, MAR Y AIRE.
OPERACION PRINCIPAL	H5229.02	ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y LA AGRUPACIÓN DE ENVÍOS); MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, COMO: EL EMBALAJE TEMPORAL CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE PROTEGER LAS MERCANCÍAS DURANTE EL TRÁNSITO, DESEMBALAJE, MUESTREO Y PESAJE DE LA CARGA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5229.03	ACTIVIDADES DE AGENTES DE ADUANAS; EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		ALMACENAMIENTO, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/05/2015 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEÁ MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

08/04/2015 11.56 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



[The following text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It is largely illegible due to the mirroring and low contrast.]





TRÁMITE NÚMERO: 2912



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2374
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	146
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1310596398	ZAMBRANO PISCO KATTY MARIBEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306079227	ZAMBRANO CANTOS LENIN GERMAN	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/04/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASTILLEROS NAVALES PORTUARIOS ASTIPUERTOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

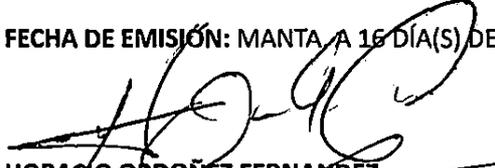
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

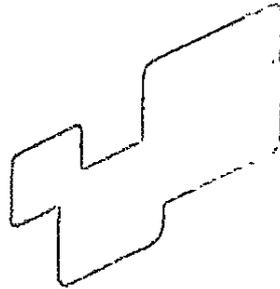


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



REGISTRO MERCANTIL MANTA